
Amnistía Internacional

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Ángel Francisco Breard: Enfrentarse a la muerte en tierra extranjera

Marzo de 1998

ÍNDICE AI: AMR 51/14/98/s

DISTR: SC/DP (10/98)

Ángel Francisco Breard, de 32 años, ciudadano de Paraguay y Argentina, va a ser ejecutado en Virginia el 14 de abril de 1998. Como casi todos los ciudadanos extranjeros condenados a muerte en los Estados Unidos de América, Breard no fue nunca informado por las autoridades responsables de su detención de su derecho, protegido por los tratados internacionales, a solicitar la asistencia de su consulado. Los tribunales estadounidenses vienen negándose de forma sistemática a abordar esta violación de las leyes por motivos de procedimiento y han hecho caso omiso de otras cuestiones significativas planteadas en el caso Breard.

Estados Unidos ha ratificado incondicionalmente la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, que regula las funciones de los consulados en más de 140 países de todo el mundo. El artículo 36 de dicha Convención protege los derechos legales y los derechos humanos de los detenidos extranjeros, al exigir a las autoridades locales que informen inmediatamente a los ciudadanos extranjeros de su derecho a comunicarse con su consulado.

Amnistía Internacional sigue sintiendo honda inquietud por el hecho de que las autoridades estadounidenses no respetan los derechos consulares de los ciudadanos extranjeros detenidos. Además, la organización considera inaceptable que los tribunales estadounidenses no hayan tomado ninguna medida para subsanar las infracciones del artículo 36 cometidas y que han contribuido a la imposición de la pena de muerte a ciudadanos extranjeros.¹

Privado del asesoramiento de su consulado, Breard no pudo intervenir de forma constructiva en su propia defensa. Debido a su incapacidad para comprender las diferencias culturales y legales entre

¹ Para más información, véase: *United States of America: Violations of the Rights of Foreign Nationals Under Sentence of Death*, Índice AI: AMR/51/10/98, publicado en enero de 1998.

Estados Unidos y sus países de origen, Breard tomó una serie de decisiones que pudieron ser fatales en su juicio y que contribuyeron directamente a que fuera condenado a muerte.

La negativa de los tribunales estadounidenses a abordar esta importante cuestión (y las demás razones de peso que ha planteado Breard en sus apelaciones) ilustra gráficamente la naturaleza arbitraria de la pena de muerte. A pesar de los procedimientos judiciales destinados a garantizar que la pena capital se impone de forma imparcial y racional, ésta sigue siendo en Estados Unidos una «lotería mortal», que afecta sobre todo a los acusados de asesinato con menos capacidad para defenderse: los pobres, los miembros de las minorías étnicas y los discapacitados y enfermos mentales.

Información general sobre Ángel Francisco Breard

Ángel Francisco Breard nació en Corrientes, Argentina, y es el menor de cuatro hermanos. Cuando tenía siete años, un soldado lo sometió a abusos sexuales. La familia se trasladó a Paraguay cuando Ángel tenía 13 años. A los 15 comenzó a consumir alcohol, a menudo en compañía de su padre, conocido por su afición a la bebida.

En 1985, Breard sufrió graves lesiones en la cabeza en un accidente de automóvil, por las que estuvo inconsciente varios días. Su familia informó más tarde que se había producido un cambio patente en la personalidad de Breard tras el accidente, destacando en especial su tendencia a la conducta compulsiva y a perder la calma.

Ángel Breard se trasladó a Estados Unidos en octubre de 1986, donde se inscribió en seguida en clases de inglés y encontró un empleo. Al año siguiente, cuando se casó con una de sus profesoras de inglés, Breard bebía en exceso. La pareja se separó después de sólo cuatro meses de matrimonio, en 1987.

Tras el fracaso de su matrimonio, Breard sufrió una profunda depresión y aumentó su dependencia del alcohol. Aunque siguió trabajando y enviaba dinero periódicamente a su madre, en Paraguay, su vida personal empezó a deteriorarse. En 1992, su alcoholismo había llegado hasta tal punto que se embriagaba todos los días y no podía trabajar.

Información general sobre el caso

El 17 de febrero de 1992, Ruth Dickie murió tras ser agredida y acuchillada en su apartamento. Breard fue detenido y acusado de intento de violación y de un asesinato punible con la pena de muerte. Ángel Francisco nunca negó su participación en el asesinato. Sin embargo, siempre ha insistido en que lo cometió porque su ex suegro le hizo víctima de una maldición satánica. También creía que el jurado sería más benévolo si reconocía haber cometido el delito y expresaba sus remordimientos, creencia basada en la impresión que tenía de los juicios en sus países de origen. Sus abogados no lograron convencerle de que un jurado estadounidense sólo consideraría su testimonio como un motivo más para condenarlo a muerte.

Pese a que reconocía su culpabilidad y al asesoramiento de sus abogados, Breard se negó a aceptar la oferta del fiscal de una condena reducida a cambio de una declaración de culpabilidad. Por el contrario, insistió en declarar desde el estrado de los testigos, en la errónea creencia de que el jurado sería benévolo o incluso lo exculparía cuando supiera que era víctima de una maldición satánica. Breard se declaró «no culpable»; el juicio comenzó en junio de 1993.

En Estados Unidos, los juicios por asesinatos punibles con la pena capital se celebran en dos fases distintas. Durante la primera fase, se determina la culpabilidad o la inocencia del encausado. Después se celebra otra vista en la que la defensa expone toda la información sobre el condenado que pueda convencer al tribunal para que le imponga una pena menor. El jurado sopesa estas «circunstancias

atenuantes» frente a la naturaleza del delito y otros factores antes de decidir si impone la cadena perpetua o la pena de muerte.

Después de tres días escuchando testimonios, el jurado declaró a Breard culpable de intento de violación y de asesinato penado con la muerte. La fase de imposición de la pena del juicio sólo duró unas horas: los abogados de Breard no presentaron casi ninguna circunstancia atenuante. El jurado nunca supo, por ejemplo, de los significativos cambios de personalidad y de conducta que siguieron a la lesión que sufrió en la cabeza. Su madre fue uno de los pocos testigos que declararon a su favor; el jurado nunca escuchó a varios familiares, amigos y antiguos profesores que estaban dispuestos a declarar sobre su buen carácter antes del accidente. Por el contrario, escuchó a Breard confesarse abiertamente culpable del crimen al mismo tiempo que alegaba que sus actos fueron consecuencia de una maldición de la que había sido víctima. Breard no había sido condenado anteriormente por ninguna infracción penal.

Pese a que las circunstancias atenuantes eran incompletas y a la extraordinaria confesión del inculpado, el jurado deliberó durante seis horas para decidir la condena. Los miembros del jurado preguntaron al juez cuánto tiempo estaría encarcelado Breard si lo condenaban a cadena perpetua. También preguntaron si podían recomendar la cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional. Sin embargo, el juez se negó a facilitarles ninguna información adicional sobre la condena, aumentando así las probabilidades de que recomendaran la pena de muerte. El 25 de junio de 1993, Ángel Francisco Breard fue condenado a la pena capital.

Amnistía Internacional cree que la ayuda de los funcionarios gubernamentales de sus países de procedencia podría haber convencido a Breard para que aceptara el ofrecimiento de negociar su declaración de culpabilidad. En los casos de ciudadanos extranjeros juzgados por delitos que conllevan la pena de muerte, una rápida notificación al consulado y la asistencia de éste al procesado significan literalmente la diferencia entre la vida y la muerte. Ángel Francisco Breard fue juzgado, declarado culpable y condenado sin contar con el apoyo consular necesario para garantizar que comprendía el complejo sistema judicial de otro país. Los funcionarios consulares le habrían explicado estas diferencias culturales y legales de una forma en que sus abogados no pudieron hacer; también se habrían asegurado de exponer ante el jurado circunstancias atenuantes cruciales que podrían haberlo convencido para que le perdonasen la vida.

En 1996, la familia de Ángel Breard supo por primera vez que éste tenía derecho a recibir ayuda del consulado. Sin embargo, los tribunales estadounidenses resolvieron que era demasiado tarde incluso para considerar la cuestión como parte de su petición de hábeas corpus.

Los tribunales estatales y federales con competencia para juzgar casos que conllevan la pena capital en Virginia siguen estrictamente la doctrina de la «omisión procesal», que limita la posibilidad de que los encausados introduzcan nuevos argumentos en sus apelaciones ante los tribunales superiores. Dado que Breard nunca denunció la violación de la Convención de Viena ante los tribunales de Virginia, los tribunales federales resolvieron que no podían estudiar dicha alegación. De hecho, los ciudadanos como Ángel Breard son penalizados por partida doble: una vez por la violación de los derechos que les confiere la Convención de Viena, y otra en la apelación, por no haber alegado en plazo el hecho de que las autoridades estadounidenses no les informaron de esos mismos derechos.

En respuesta a la violación de los derechos consulares de Breard, la República de Paraguay presentó una demanda civil en 1996 contra los funcionarios de Virginia, solicitando un mandamiento

judicial que prohíba la ejecución de Ángel Breard y la anulación de la condena. Sin embargo, la Corte del Cuarto Circuito estadounidense desestimó la demanda en enero de 1998, afirmando que la 11.^a Enmienda de la Constitución de Estados Unidos prohíbe a los gobiernos extranjeros demandar a un estado de Estados Unidos -ni siquiera por incumplimiento de un tratado internacional- en los casos en que no haya una «violación en curso» del tratado².

En enero, la Corte del Cuarto Circuito desestimó también la petición de hábeas corpus de Breard por defecto de procedimiento en su alegación relativa a la Convención de Viena. El juez Butzner sintió tal preocupación por la violación del artículo 36 que emitió un voto particular sobre la importancia de la Convención de Viena, que incluye los siguientes comentarios:

Las protecciones que establece la Convención de Viena van mucho más allá del caso Breard. Hay ciudadanos de los Estados Unidos en todo el mundo... Su libertad y seguridad corren grave peligro si los funcionarios del Estado no respetan la Convención de Viena y otras naciones siguen su ejemplo...

No cabe exagerar la importancia de la Convención de Viena. Deben respetarla todas las naciones que han firmado el tratado y todos los estados de esta nación.

A menos que la Corte Suprema de los Estados Unidos acceda a resolver su última apelación, Ángel Francisco Breard será ejecutado en Virginia el 14 de abril de 1998, convirtiéndose así en el sexto ciudadano extranjero ejecutado en Estados Unidos desde 1993. Ninguno de ellos fue informado de su derecho, según la legislación internacional, a obtener la crucial ayuda de sus consulados tras su detención.

² Añadida a la Constitución de Estados Unidos en 1798, la 11.^a Enmienda prohíbe que los ciudadanos extranjeros (o de otro estado) demanden a un estado de los Estados Unidos sin el consentimiento de éste.

Índice AI: AMR 51/14/98/s
Distr: CO/DP

Amnistía Internacional
Secretariado Internacional
1 Easton Street
Londres WC1X 8DJ
Reino Unido

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Ángel Francisco Breard:

Enfrentarse a la muerte en tierra extranjera

ACCIONES RECOMENDADAS

Asegúrense de que las personas pertinentes de su Sección reciben ejemplares del documento a su atención y de que se archiva debidamente para futuras consultas. Asimismo, realicen la mayor cantidad posible de las siguientes acciones recomendadas.

Escriba planteando los siguientes motivos de preocupación:

- Si es usted miembro de Amnistía Internacional, explique brevemente cuál es la labor de la organización y su postura en relación con la pena de muerte en todos los casos;
- Manifieste haberse informado sobre el caso de Ángel Francisco Breard y su preocupación por el hecho de que debido a su incapacidad para comprender las diferencias culturales y legales entre Estados Unidos y sus países de origen, junto con el hecho de que las autoridades que practicaron el arresto no se aseguraron de que fuera informado de su derecho a ponerse en contacto con las autoridades gubernamentales de sus países de origen, Breard tomó una serie de decisiones que pudieron ser fatales en su juicio y que contribuyeron directamente a que fuera condenado a muerte;
- Exprese sus condolencias por las víctimas de los crímenes violentos y manifieste su solidaridad con sus familias al tiempo que reconoce la gravedad del crimen que cometió Ángel Francisco Breard;
- Llame la atención del gobernador sobre el hecho de que las autoridades estadounidenses dan la máxima importancia a los derechos que los ciudadanos estadounidenses tienen al ser arrestados en el extranjero en aplicación de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, que regula las funciones de los consulados en más de 140 países de todo el mundo;
- Solicitando que, en vista de que a Ángel Francisco Breard se le han negado sus derechos conforme a lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, el gobernador ejerza su prerrogativa de gracia y conmute la condena de muerte impuesta a Ángel Francisco Breard.

Llamamientos a:

The Honorable James S. Gilmore III
Governor of Virginia
3rd Floor
State Capital
Richmond, VA 23219
Estados Unidos

Copias a:

The Honorable Mark Earley
Attorney General of Virginia
Office of the AG, Supreme Court Building
6th Floor, 900 E. Main St.
Richmond, VA 23219
Estados Unidos

Teléfono: +1 804 786 2211

Fax: +1 804 786 6351

Tratamiento: Dear Governor / Señor gobernador

Fax: +1 804 786 1991

**Tratamiento: Dear Attorney General /
Señor fiscal general**